

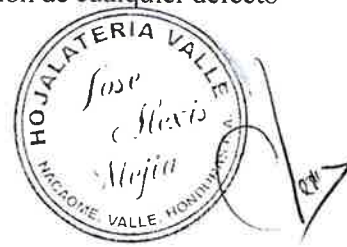
**CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
PRONADERS-LPN- GC-020-2024-SUMINISTRO**

“DOTACIÓN DE SILOS METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GRANOS BÁSICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, CORTÉS, ATLÁNTIDA, COLÓN Y YORO”; SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA EMPRESA HOJALATERIA VALLE. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS NACIONALES”.

Este Contrato se celebra a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), entre Nosotros, por una parte, el señor **DIEGO ANDRÉS UMANZOR SARAVIA**, Master en Ciencias, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1997-04176, actuando en su condición de Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), entidad desconcentrada, creada mediante Decreto Legislativo Número 12-2000 del 07 de marzo del año 2000 y reformada mediante Decreto Legislativo Número 137-2011 del 30 de agosto del año 2011; reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2022, de fecha 06 de abril de 2022 y nombrado mediante Acuerdo Numero 119-2022 de fecha 23 de febrero de 2022 con dirección en Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, 5to. piso, Boulevard Juan Pablo Segundo, avenida República de Corea, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: (504) 2242-8371 en adelante **EL CONTRATANTE** y por otra parte el señor **JOSE ALEXIS MEJIA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con documento nacional de identificación 0703-1961-01063 y con Registro Tributario Nacional 07031961010637, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **HOJALATERIA VALLE**, con Registro Tributario Nacional 07031961010637, teléfono: 3178-2292, correo electrónico: hojalateriavalle@hotmail.com, con domicilio en el Barrio María Auxiliadora, calle principal, Nacaome, Valle, constituida según Testimonio de Escritura Publica Instrumento N. 229 de fecha 01 de octubre del año 2002, otorgada ante los oficios del Notario Isauro Aguilar C. e inscrita bajo el tomo N. 43, tomo 7 del Registro de Comerciante Individual, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de fecha 9 de octubre de 2002, municipio de Nacaome, Departamento de Valle; en adelante **EL PROVEEDOR**, por cuanto el CONTRATANTE desea que EL PROVEEDOR suministre los insumos para la Dotación de Silos Metálicos a nivel nacional proyecto denominado “**DOTACIÓN DE SILOS METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GRANOS BÁSICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, CORTÉS, ATLÁNTIDA, COLÓN Y YORO**”; En adelante denominado “**EL SUMINISTRO**”. –

En consecuencia, el presente Contrato establece los términos siguientes:

EL CONTRATANTE ha aceptado la oferta para el suministro y la subsanación de cualquier defecto del mismo; en consecuencia, este Contrato manifiesta lo siguiente:



1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato en los Pliegos para la Contratación mediante Licitación Pública Nacional a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, EL PROVEEDOR por este medio se compromete con el Contratante a subsanar cualquier defecto, averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

Y hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro denominado “ **DOTACIÓN DE SILOS METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GRANOS BÁSICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, CORTÉS, ATLÁNTIDA, COLÓN Y YORO** ”; el que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO: manifiesta EL CONTRATANTE en su carácter ya expresado que el objeto del suministro es para la dotación de silos metálicos, a nivel nacional del proyecto denominado “ **DOTACIÓN DE SILOS METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE GRANOS BÁSICOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, CORTÉS, ATLÁNTIDA, COLÓN Y YORO**”; proceso No. **PRONADERS-LPN-GC-020-2024-SUMINISTRO**”, el cual se describe a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	MONTO
1	SILOS METALICOS 12 qq (calibre 26, estaño 50/50)	UND	2,500	L1,865.20	L4,663,000.00
2	VIÑETAS	UND	2,500	L85.00	L212,500.00
3	TRIFOLIOS	UND	2,500	L15.00	L37,500.00
SUB TOTAL					L4,913,000.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS					L1,350,000.00
UTILIDAD					L939,450.00
MONTO CONTRATO					L7,202,450.00

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Continúa manifestando EL PROVEEDOR que el suministro descrito en la cláusula primera se adjudica por la cantidad total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L7,202,450.00)** el cual será pagado con fondos provenientes del reglón presupuestario con el que se cuente disponibilidad de acuerdo al flujo de caja. **-FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS NACIONALES;** de acuerdo a las especificaciones técnicas, precios unitarios del perfil del suministro, el cual forma parte integral de este contrato y el cual fue aceptado por **EL PROVEEDOR.**

CLÁUSULA TERCERA: MONEDA Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará de acuerdo con la entrega real del suministro, una vez que el producto sea recibido a entera satisfacción por parte de El PRONADERS, el pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro, así como la correspondiente satisfacción, mediante acta de recepción definitiva que emita EL CONTRATANTE y presentada, y recibida la garantía de cumplimiento. - Para este tipo de Contrato de Suministro NO aplica el Anticipo de Fondos a EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR será responsable de presentar toda la documentación requerida por EL CONTRATANTE para el trámite administrativo del pago; la misma podrá incluir, pero no limitarse a lo siguiente:

- Solicitud de Desembolso.
- Factura autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nombre del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).
- Recibo a nombre del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).
- Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda.
- Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal.
- Constancia Electrónica de Estar Sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta (Si corresponde).
- Permiso de Operación Vigente de la municipalidad donde opera.
- RTN de la empresa.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, MULTA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

PLAZO: Los suministros, objeto de este contrato serán entregados en un plazo de **Cuatro (04)** meses a partir de la Orden de Compra, y serán entregados en presencia de los funcionarios designados para tal efecto y un representante de EL PROVEEDOR.

MULTA: En caso que EL PROVEEDOR no entregue los suministros correspondientes, por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará al PRONADERS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto del Contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total. Conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y artículo 72 de la Ley de Contrataciones del Estado.

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La entrega del suministro se hará en:

DEPARTAMENTOS	LUGAR DE ENTREGA	COORDENADAS	CANTIDAD DE 12 000
SANTA BARBARA	• Santa Bárbara, Santa Bárbara. (CEFAR)	14.952479, -88.23840	500
CORTES	• Escuela de Agricultura del Valle de Sula	15.58541,-87.87754	500
	• Santa Cruz de Yojoa	14.98228,-87.88981	
ATLANTIDA	• Palacio de los deportes (Tela).	15.78113,-87.44755	500
	• COPECO (La Ceiba)	15.77163,-86.80358	
COLÓN	• Tocoa , Barrio Las Flores	15.658800,-86.002900	500
YORO	• ICF, Yoro	15.18706,-87.07152	500
	• Agua Blanca	15.24191,-87.87650	
TOTAL SILOS A ENTREGAR			2,500

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LEGISLACION APLICABLE: Según el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento se aplicará la legislación estipulada en la referida Ley:

- La Constitución de la Republica.
- La Ley General de la Administración Publica.
- La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, supletoriamente.
- Los Pliegos de Condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: DEL IDIOMA DEL CONTRATO: Toda correspondencia relativos a esta, deberán ser escritos en español. Los documentos soportes catálogos y cualquier otro material impreso que formen parte del presente que estén en otro idioma deberán de estar acompañados de una traducción simple al idioma español para efectos de interpretación de la oferta, prevalecerá la traducción al español.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS: EL PROVEEDOR rendirá: **A) UNA GARANTÍA BANCARIA O FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato; la que deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** “La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible – PRONADERS, acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición.

Las Garantías/Fianzas emitidas a favor del Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible – PRONADERS, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán de adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

La Garantía de Cumplimiento tendrá una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro; conforme a lo establecido en el artículo No. 100, 101 de la Ley de Contratación del Estado. -Si por causas imputables a EL PROVEEDOR no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, EL PRONADERS procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. - Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses. EL PROVEEDOR deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de entrega del suministro, siempre que lo anterior hubiere sido entregado satisfactoriamente.- **B) GARANTÍA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un (01) año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva de conformidad al artículo No. 104 de la Ley de Contratación del Estado, dicha garantía deberá ser presentada a EL PRONADERS por lo menos diez (10) días hábiles, antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. - La Garantía de Calidad deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** “La presente Garantía/ Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible – PRONADERS, acompañado de un Certificado de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/Fianza. La presente Garantía/ Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática. En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición. -

Las Garantías/Fianzas emitidas a favor del Programa de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible – PRONADERS, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán de adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.”

CLÁUSULA OCTAVA: Documentos que forman parte del Contrato: a) Documento Base para la Licitación Pública, b) El Perfil del Proyecto y Detalles, c) Presupuesto, d) Especificaciones Técnicas, e) Invitaciones, f) Resolución y Notificación de Adjudicación, g) Garantías, h) Adendum, i) Constancia para Trámite de Garantías, j) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, k) Oferta Económica de EL PROVEEDOR, l) Acta de Apertura y Evaluación, m) Contrato, n) Orden de compra.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

A) CAUSAS DE RESCISIÓN. EL PRONADERS, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; **b)** Mala calidad de los bienes suministrados. **c)** El incumplimiento en la entrega del suministro, salvo causa debidamente justificada; **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El PRONADERS, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a EL PROVEEDOR en cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** El Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Órgano Contratante; **b)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **c)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Proveedor dentro de los plazos correspondientes; **d)** La muerte del Proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a

todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa del Órgano Contratante sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario; e) La disolución de la Persona Jurídica Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; f) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera; g) Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial.- La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Órgano Contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten agraven desproporcionadamente su ejecución; h) Si el Proveedor, a juicio del Órgano Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; i) El mutuo acuerdo de las partes; y j) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al contrato de suministro de bienes o servicios a suscribir. - En caso de que EL PRONADERS resuelva el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la presente cláusula, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el proveedor deberá pagar a EL PRONADERS, los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

CLÁUSULA DÉCIMA: “CLÁUSULA DE INTEGRIDAD”. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad,

para efectos de este contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

EL CONTRATANTE, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: EL PROVEEDOR, deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes al proyecto adjudicado se han utilizados de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en atención a lo previsto en el artículo 117 párrafo No. 2 de las Disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 62-2023 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2024); el hacer caso omiso a esta cláusula de cumplimiento obligatorio contrae responsabilidad civil, administrativa y penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adenda. En cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega, deberá notificarse con quince (15) días de anticipación, antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega del suministro. Las enmiendas se realizarán de conformidad a lo estipula en el artículo 122 y 123 de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original. Cuando excedan el monto del diez por ciento (10%), al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; los valores de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio a través de las Mesas de Resolución de Disputas según lo establece el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado; ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos EL PROVEEDOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del PRONADERS.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la garantía de cumplimiento.



**Agricultura
y Ganadería**

Gobierno de la República

Desarrollo Rural
y Urbano Sostenible
SAG-PRONADERS



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Que de la recepción antes mencionada se levantara un acta, haciendo constar en la misma las observaciones que se crea convenientes, la que será firmada por personas que tengan la suficiente autoridad para aceptar o rechazar en caso de anomalías en la entrega y la recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTO DEFECTUOSO; En dado caso, y de no corresponder los resultados del muestreo a la calidad adjudicada, el suministro será rechazado entendiéndose obligando a EL PROVEEDOR a retirarlo de inmediato corriendo todos los costos bajo su responsabilidad, sin perjuicio de El PRONADERS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto de cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordarán ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman conveniente; sin embargo, la no entrega total o parcial de EL PROVEEDOR y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por EL PROVEEDOR ante el CONTRATANTE, quien lo dará por aprobado o no.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RIESGO DE EL PROVEEDOR: No tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a los bienes suministrados antes de su entrega a El PRONADERS, salvo cuando este último hubiere incurrido en mora de recibir y el proveedor hubiera efectuado la oportuna denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES, MULTAS: Basándonos en la Ley de Contrataciones del Estado estipulado en sus artículos 137, 138, 139, 140 y 141. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas, debiendo los organismos contratantes enviar a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes copias certificadas de los actos administrativos que impusieron las correspondientes sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato. - En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. DIEGO ANDRÉS UMANZOR S.
DIRECTOR EJECUTIVO
PRONADERS



SR. JOSE ALEXIS MEJIA,
REPRESENTANTE LEGAL
HOJALATERIA VALLE



Bulevar Juan Pablo Segundo, Centro Cívico Gubernamental,
Edificio 1 piso cuatro y cinco, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 22428371 / 22428372.

@pronaders    

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO

I. CONDICIONES GENERALES: EL PROVEEDOR se compromete con el **PRONADERS** a lo siguiente: **a)** Utilizar los recursos para la compra del suministro única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato.- **II. RESCISIÓN, RESOLUCIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO.- DESEMBOLSOS:** EL PRONADERS podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos cuando así se haya pactado entre las partes; cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; **b)** Incapacidad manifiesta de EL PROVEEDOR en la entrega el suministro bajo las condiciones pactadas; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del PRONADERS se justifique; según sea el caso; **III. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles que impidan absoluta y directamente cumplir con las estipulaciones del Contrato.- **IV. COMPROMISORIA:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar el suministro conforme a las especificaciones técnicas correspondientes y dar por entregado el suministro en la fecha o período acordado.- **V. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** EL PROVEEDOR dará aviso al PRONADERS para la recepción del suministro.

